

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFFPA35.2/2C27.1/

Fecha de Clasificación: 12-06-2017  
Unidad Administrativa: DELEG.-TLAX  
Reservado: DE 1 A 33 FOJAS  
Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado del mismo nombre, a **doce de Junio de dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, en los términos del Título Quinto Capítulo VII y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **PFFPA/35.2/2C.27.1/** \_\_\_\_\_ de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_, para que realizara visita de inspección a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, con el objeto de verificar física y documentalmente que haya dado y dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de importación y exportación de Residuos Peligrosos.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior, los \_\_\_\_\_, inspectores federal adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditándose con credenciales número 0261 y 0280, expedida por el C. \_\_\_\_\_, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ entendiendo dicha visita con el C. \_\_\_\_\_, quien en el momento de la diligencia manifestó tener el cargo de Supervisor de CASH, levantándose al efecto el acta de inspección número **PFFPA/35.2/2C.27.1/** \_\_\_\_\_, de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

1  
**Multa total por: \$30,196.00** (Treinta mil ciento  
Noventa y seis pesos 00/100 M.N.)  
**Medida correctiva impuesta: 1**

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

**TERCERO.-** Una vez concluida la inspección, los inspectores federales comunicaron al C.

, que tenía derecho en ese acto, a formular observaciones u ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número **PFPA/35.2/2C.27.1/**, o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia.

**CUARTO.-** Con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se emite acuerdo de inicio de procedimiento administrativo a la persona moral denominada

en el que se le hace del conocimiento las irregularidades que se detectaron en la visita de inspección otorgándole al efecto, un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera las pruebas que estimara convenientes, señalara domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de y aportara los elementos necesarios para determinar sus ingresos económicos, mismo que fue notificado de manera personal el día once de enero de dos mil diecisiete.

**QUINTO.-** Con escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, comparece el C.

, en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada a contestar el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, manifiesta lo que a su derecho conviene y ofrece las pruebas que considera necesarias, recayendo al efecto el acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

**SEXTO.-** Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete se hace la devolución de los documentos originales que exhibió con su escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, al C.

**SÉPTIMO.-** Con fecha **primero de junio** dos mil **Diecisiete**, se emitió el acuerdo mediante el cual al no existir prueba pendiente por desahogar, se le concedió a la persona moral denominada, un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo, para que si lo consideraba conveniente, formulara por escrito sus alegatos, acuerdo que fue legalmente notificado por rotulón que se coloca en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el dos de junio de dos mil diecisiete, plazo que transcurrió del **seis al ocho de junio** de dos mil **diecisiete**.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

**OCTAVO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, hecha a la persona moral denominada . no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de No Alegatos de fecha **nueve de junio de dos mil diecisiete**, legalmente notificado en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha diez de junio de dos mil diecisiete.

**NOVENO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVI y XVII; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de Febrero de 2013; artículo Único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día quince de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de Diciembre de dos mil quince; y con

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

**A. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECCIONADO NO EXHIBE EVIDENCIA DE QUE LA EMPRESA HAYA PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL Y RETORNO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SEMARNAT-07-02.**

III.- Los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16 de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, le hicieron saber al C. \_\_\_\_\_, persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, asentando únicamente en el acta de inspección en la foja 7 de 8, "En referencia al numeral 1 de las observaciones queremos dejar constatado que de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005 no está tipificado nuestro material como material con residuos peligrosos, por lo que a nuestra consideración no estamos obligados a la emisión del aviso mencionado, además de acuerdo a la información que su sitio web manifiesta hace referencia a que dicho aviso lo emitirán las empresas que retornen o reciclen sus residuos peligrosos, pero nuestro material no genera residuos y no está tipificado como peligroso"

Con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se inicia procedimiento administrado en contra de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ mediante el cual se le concedieron quince días hábiles a efecto de que compareciera ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00095-

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

16, compareciendo dentro del término legal concedido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como lo señala el artículo:

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 167.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Y fue mediante los escritos de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el mismo día de su elaboración, con el que ofrece pruebas y hace las manifestaciones que a su derecho convinieron, respetando esta Autoridad Administrativa en todo momento, el derecho de audiencia que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga y que a la letra dice:

**Art. 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2005)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Así mismo, sirve de base la siguiente tesis que a la letra dice:

Tesis: I.8o.A.109 A (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Décima Época 2012474; 30 de 1335; Tribunales Colegiados de Circuito  
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Pag. 2667 Tesis Aislada (Constitucional)

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL OTORGAR INTERVENCIÓN AL INFRACTOR PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, OFREZCA PRUEBAS Y FORMULE ALEGATOS, ES ACORDE CON EL DERECHO DE AUDIENCIA.**

De los artículos 162 a 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se advierte que el legislador secundario reglamentó el derecho de audiencia de las partes del procedimiento administrativo de imposición de sanciones, ya que expresamente dispuso, en el último de los preceptos citados, el deber de otorgar intervención al infractor, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos. De esta manera, el artículo 167 mencionado es acorde con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que su texto busca colmar el derecho de audiencia ahí consagrado, estableciendo un momento procesal específico para que el infractor sea oído y pueda ofrecer las pruebas que estime oportunas y de externar los alegatos que le convengan, de manera que el imputado se encuentra en condiciones

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

procesales de hacerse oír dentro del procedimiento y de aportar los elementos de convicción que estime suficientes para demostrar sus pretensiones. Sin que sea obstáculo el hecho de que el numeral analizado no establezca un plazo preciso en el que la autoridad deba citar al particular para que rinda sus alegatos, pues esa circunstancia no constituye un aspecto necesario para el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, en razón de que ese extremo dependerá del diseño legislativo propio de cada procedimiento, de manera que basta que el precepto correspondiente otorgue a las partes -como sucede en la especie- la posibilidad y el espacio procesales para ser escuchados, de ofrecer pruebas, de exponer alegatos y de que se emita la resolución relativa<sup>1</sup>, para que se satisfagan las señaladas formalidades, con independencia del esquema procesal en que se den. Lo anterior, en atención a que el artículo 14 constitucional no establece lineamiento alguno al legislador secundario en relación con el tiempo que debe otorgar a las etapas procesales, sino que únicamente le impone el deber de que, antes de privar a algún gobernado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, se siga un juicio ante un tribunal previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa contra ese acto privativo, sin que ello implique la determinación de plazos con una temporalidad específica, ya que basta que el legislador prevea los tiempos oportunos para esa defensa, quedando a su prudente arbitrio la ampliación de su extensión temporal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 312/2015. Owens Corning México, S. de R.L. de C.V. 31 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Flores Suárez. Secretaria: Gloria Luz Reyes Rojo.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de

<sup>1</sup> Lo subrayado es lo más relevante para esta Autoridad

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

1998, página 56, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia

Ofreciendo al respecto las siguientes pruebas: **A) DOCUMENTAL PÚBLICA.**- que consiste en: 1A) Original del instrumento notarial número \_\_\_\_\_), libro número ochocientos treinta y nueve (839), de fecha quince de junio de dos mil quince, pasado ante la fe del

Titular de la Notaría Pública número \_\_\_\_\_ ; **B)**

**ELEMENTOS APORTADOS POR EL DESCUBRIMIENTO DE LA CIENCIA.**- consistente en: 1B) Copia Simple de la Credencial para votar clave \_\_\_\_\_ ; 2B)

Copia simple del instrumento notarial número \_\_\_\_\_), libro número ochocientos treinta y nueve (839), de fecha quince de junio de dos mil quince, pasado ante la fe del C. \_\_\_\_\_ ;

3B) Copia simple del acta de inspección No. PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; 4B) Copia Simple del acuerdo de emplazamiento de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, constante de seis fojas

Pruebas que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 87, 93 fracciones II y VII, 129, 130, 188, 197, 200, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así mismo, con fecha **primero de Junio** de dos mil **diecisiete**, se emite acuerdo mediante el cual se le otorga a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, un término de tres días hábiles para que formule por escrito sus alegatos, sin que compareciera persona alguna, por lo que tiene por perdido ese derecho con base en el acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa se aboca únicamente al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

- A. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECCIONADO NO EXHIBE EVIDENCIA DE QUE LA EMPRESA HAYA PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL Y RETORNO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SEMARNAT-07-02.

En cuanto a este hecho el C. \_\_\_\_\_, representante Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, con su escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete manifestó lo siguiente:

De conformidad con los artículos 117 de la LGPGIR y 86 de la LFPA, se expresa y cumple con lo siguiente:

I.- **Órgano administrativo a quien se dirige el presente ALEGATO:**

Delegado de la procuraduría Federal de protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala.

II.- **1. Nombre del Recurrente:**

\_\_\_\_\_ a través de su representante legal.

II.- **2. Nombre del tercero perjudicado:**

No lo hay

III. **3. Acto que se recurre y fecha de notificación del mismo:**

\_\_\_\_\_, con número telefónico \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_

III. **1. Acto que se recurre y fecha de notificación del mismo:**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

Acuerdo dictado en el Expediente Administrativo PFPA/35.2/2C.27.1/ , notificada a mi representada el pasado 12 de enero de 2017.

Específicamente se interponen alegatos, entre otros puntos contenidos en el acta de inspección en que se basó esa H. Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, sobre lo siguiente:

1. Evidencia sobre el cumplimiento de aviso de Materiales de Régimen Temporal y Retorno de sus Residuos Peligrosos SEMARNAT 07-02 (Sic)
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 85, 86, 90, 91, 93 y 94 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A efecto de facilitar la labor de esa H. Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala para normar su criterio, a continuación me permito hacer una relación de los hechos y antecedentes relevantes, así como los agravios que se causan:

### **III. 2. Descripción de los hechos y antecedentes del acuerdo que se recurre:**

1. Con fecha 27 de septiembre de 2016, esa H. Autoridad emitió la orden de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16, con el objeto de que se practicara visita de inspección a para verificar física y documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de las actividades de importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, toda vez que RESIRENE está dentro del programa de Fomento a las Exportaciones de la Secretaría de Economía como empresa beneficiaria de este programa.
2. En cumplimiento a la Orden de inspección, con fecha 27 de septiembre de 2016, inspectores adscritos a esa H. Autoridad practicaron visita de inspección al a Planta , como resultado de la cual levantaron el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16 (el "Acta de inspección"), en la que principalmente circunstanciaron los supuestos hechos u omisiones siguientes: (i) presentar ante la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala el aviso de materiales Importados de Régimen Temporal y Retorno de sus Residuos Peligrosos SEMARNAT 07-021, mediante el cual notificó sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional durante el año 2015.

Al respecto cabe mencionar que si bien es cierto que mi representada se encuentra dentro del programa de Fomento a las Exportaciones de la Secretaría de Economía y es una industria que utiliza insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, mi representada – - no tiene la obligación de presentar dicho aviso conforme a los siguientes:

## ALEGATOS

**PRIMERO.-** Como quedo establecido en el acta se llevó a cabo un monitoreo aleatorio sobre las materias primas que con objeto de importación temporal; la materia prima encontrada en el MONÓMERO DE ESTIRENO.

Por su composición química el monómero de estireno es altamente volátil por lo que (i) es imposible físicamente que exista un residuo de esta materia y, adicional a ello, (ii) bajo ningún supuesto se encuentra en la Norma oficial mexicana 052-SEMARNAT 2005, por lo que no constituye que mi representada caiga en el supuesto del artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como se señala en el Acuerdo, toda vez que no existe volumen alguno y características de peligrosidad en la materia prima sujeta a importación temporal y, como consecuencia de ello luego entonces, tampoco existe volumen y caracterización de residuos peligrosos que de ella pudieran generarse.

**SEGUNDO.-** Además de lo ya expuesto y como ha quedado manifestado y evidenciado en el acta de Inspección, mi representada cumple de forma correcta con el manejo Integral de los Residuos Peligrosos en términos del artículo 40 y subsiguientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que los Residuos Peligrosos que generan sus operaciones – y que no implica únicamente el uso del monómero de estireno –

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

los denomina RIPS, mismo que son dispuestos con empresas de servicio autorizado por SEMARNAT para tales efectos.

Para ello mi representada cuenta con su plan de manejo de Residuos Peligrosos debidamente autorizado, bitácoras y manifiestos tal como se evidenció en el Acta de Inspección, por lo que es incorrecto señalar que mi representada no cumple con los fundamentos legales anteriormente señalados.

**TERCERO.-** Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se acredita que aun cuando mi representada efectivamente realiza importación temporal del monómero de estireno cuyas características han quedado señaladas en el punto primero y que no produce residuo peligroso alguno, se encuentra en el supuesto de excepción del último párrafo del artículo 94 de la citada Ley, por lo que el requerimiento de información que prevé dicho artículo y que es solicitada a mi representada por esta H. Autoridad no tiene razón de ser toda vez que está obligada a cumplir y presentar el plan de manejo de sus residuos ante la Secretaría.

Tomando en cuenta los alegatos anteriores, solicitamos a ésta H. Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala resolver que no es necesario instaurar un procedimiento administrativo a por estos conceptos, toda vez que han sido debidamente desvirtuados y señalados el debido cumplimiento de mi representada en el tiempo establecido para ello.

Se adjunta copia simple del Acuerdo, así como de su Cédula de Notificación como **Anexo "3"**

Como bien se ha mencionado, que es una empresa beneficiaria del programa de (INMEX), por lo que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente debe verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiere generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otros proceso industrial hasta su destino final.

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

Por lo que, al llevar a cabo visita de inspección de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de \_\_\_\_\_, asentaron en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16 que, las materias primas importadas son **Monómero de Estireno y Hule Polibutadieno**, entendiéndose por esas materias lo siguiente:

**El monómero de estireno** es un líquido oleoso transparente, de incoloro a amarillo, con un olor dulce en bajas concentraciones. Se utiliza en la elaboración de plásticos, pinturas, cauchos sintéticos, revestimientos protectores y resinas.

UMBRAL DE OLOR= 0.04 A 0.32 ppm.

Los umbrales de olor varían mucho, es importante no depender del olor por sí solo para determinar el riesgo potencial de una exposición.

El monómero de estireno figura en la *Right to Know Hazardous Substance List (lista de sustancias peligrosas del Derecho a saber)* ya que ha sido citado por los siguientes organismos: OSHA, ACGIH, DOT, NIOSH, DEP, IARC, IRIS, NFPA, NTP y EPA.

Esta sustancia química figura en la *Special Health Hazard Substance List (Lista de sustancias extremadamente peligrosas para la salud)*.

**El polibutadieno** es un elastómero o caucho sintético que se obtiene mediante la polimerización de 1,3-Butadieno.

Tiene una alta resistencia al desgaste y se utiliza especialmente en la fabricación de neumáticos, que consume alrededor del 70% del polibutadieno producido. Otro 25% se utiliza como un aditivo para mejorar la resistencia mecánica de los plásticos como el poliestireno y el acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS). También se utiliza para la fabricación de pelotas de golf, varios objetos elásticos y para recubrir o encapsular conjuntos electrónicos, ofreciendo resistencia eléctrica extremadamente alta. Exhibe una recuperación del 80% después de la tensión es aplicada, un valor sólo superado por la elastina (proteína de los vertebrados que confiere elasticidad a los tejidos) y la resilina (proteína elástica presente en algunos insectos).

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

Por lo que, con base en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a la letra dices:

**Artículo 93.-** Cuando se importen a nuestro país productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo, para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y se generen residuos peligrosos mediante tales procesos, éstos deberán retornarse al país de origen, siempre y cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal.

**Artículo 94.-** Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

La persona moral Importa de manera temporal el Monómero de Estireno, proveniente de Proveedores cuyas plantas productivas se encuentran en Houston, Texas, así mismo, una vez que se a remanufacturado el Monómero de Estireno, lo exporta a clientes Europeos, de América del Sur, Centro América y América del Norte.

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

Por lo que, ante tales hechos se solicitó a la persona moral . exhibiera el informe a que está obligada a presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos y que no exhibió durante la visita de inspección.

Así mismo, el , en su carácter de Representante legal de , en su escrito de contestación refiere que, por su composición química el monómero de estireno es altamente volátil, que es imposible físicamente que exista un residuo de esta materia y que no está bajo ningún supuesto de la Norma oficial Mexicana 052-SEMARNAT 2005, además de que refiere que, no existe volumen alguno y características de peligrosidad en la materia prima sujeta a importación temporal y, como consecuencia de ello luego entonces, tampoco existe volumen y caracterización de residuos peligrosos que de ella pudieran generarse.

Cabe informar que el Monómero de Estireno es volátil, y que desde el punto de vista químico, físico y de la termodinámica es una medida de la tendencia de una sustancia a pasar a la fase de vapor. Se ha definido también como una medida de la facilidad con que una sustancia se evapora. A una temperatura dada, las sustancias con mayor presión de vapor se evaporan más fácilmente que las sustancias con una menor presión de vapor.

Y de los documentos exhibidos durante la visita de inspección, exhibieron tres manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número **5693** de fecha 23 de febrero de 2015, el **6833** de fecha 20 de agosto de 2015 y el número **7403** de fecha 10 de noviembre de 2015, de los que se puede observar que entre los residuos peligrosos que les dieron destino final se encuentra el **Monómero de Estireno contaminado**, tal como se observa en las siguientes imágenes:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFFPA35.2/2C27.1/

RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

No. DE MANIFIESTO

NO 5693

MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS						
1. IDENTIFICACIÓN						
2. RAZÓN SOCIAL DE LA E						
DOMICILIO Y C.P.						
MUNICIPIO						
3. TELÉFONO						
4. DESCRIPCIÓN (nombre del residuo y características CRETIB)						
CONTENEDOR	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUOS		UNIDAD VOL / PESO	
ALUMINA GASTADA	49	2 TAMBO	9114	220	kg	
RESORCA INDUSTRIAL	8	1 TAMBO	1376	110	kg	
FILTROS GEL	3	2 TAMBO	285	220	kg	
MONOMERO CONTAMINADO	1	1 TAMBO	149	110	kg	
MELELA	12	1 TAMBO	1920	99		
TROPPO CONTAMINADO	9	TAMBO	837			

RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

No. DE MANIFIESTO

NO 5833

MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS						
1. IDENTIFICACIÓN						
2. RAZÓN SOCIAL DE LA E						
DOMICILIO Y C.P.						
MUNICIPIO						
3. TELÉFONO						
4. DESCRIPCIÓN (nombre del residuo y características CRETIB)						
CONTENEDOR	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUOS		UNIDAD VOL / PESO	
ACEITE GASTADO	1	TAMBO	194		kg	
ALUMINA	67	TAMBO	11924		kg	
BASES INDUSTRIAL	16	TAMBO	2240		kg	
MONOMERO FENOLICO CONTAMINADO	1	TAMBO	160		kg	
MELELA	6	TAMBO	900		kg	
TROPPOS CONTAMINADOS	4	TAMBO	300		kg	

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

16

Multa total por: \$30,196.00 (Treinta mil ciento  
Noventa y seis pesos 00/100 M.N.)  
Medida correctiva impuesta: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFFPA35.2/2C27.1/

RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

No. DE MANIFIESTO

Nº 7403

MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS				
1. IDENTIFICACIÓN				
2. RAZÓN SOCIAL DE LA				
DOMICILIO Y C.P.				
MUNICIPIO				
3. TELÉFONO				
4. DESCRIPCIÓN (nombre del residuo y características CRETIB)	CONTENEDOR		CANTIDAD TOTAL DE RESIDUOS	UNIDAD VOL / PESO
	CANTIDAD	TIPO		
DRENA CONTAMINADA	2	TAMBOS	360	KG
ACEITE TERMICO CONTAMINADO (THERMIND 66)	5	TAMBOS	1000	KG
ALUMINA GASTADA	12	TAMBOS	2400	KG
BOQUILA INDUSTRIAL	24	TAMBOS	3360	KG
FILTROS GEL	3	TAMBOS	267	KG
MONOMERO DE ESTIRENO CONTAMINADO	23	TAMBOS	4370	KG

Entonces, al observar que . da destino final al **Monómero de Estireno Contaminado**, a través de una empresa denominada que lo disponen como RESIDUO PELIGROSO, porque se encuentra contaminado, entonces por este hecho está cumpliendo con lo señalado en los artículos **40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, disponen lo siguiente:

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Pues justamente al darles destino final a través de empresa autorizada por la SEMARNAT les está dando un manejo seguro y ambientalmente adecuado, cumpliendo con ello lo que disponen los artículos antes transcritos.

Y entonces, al corroborar que . maneja el **Monómero de Estireno Contaminado** como un residuo peligroso, se actualiza el supuesto de lo señalado en el tercer párrafo del artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dispone lo siguiente:

**Artículo 94.-** Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Siendo que, al dejar en claro que . maneja el **Monómero de Estireno Contaminado como un residuo peligroso**, con base en los documentos exhibidos por ella misma, se solicitó en la visita de inspección exhibiera el informe acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Sin que exhibiera documento alguno, sin embargo, el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Representante legal de \_\_\_\_\_, en su escrito de contestación refiere que, se encuentra en el supuesto de excepción del último párrafo del artículo 94 de la citada Ley, por lo que el requerimiento de información que prevé dicho artículo y que se solicitó a su representada no tiene razón de ser, toda vez que está obligada a cumplir y presentar el plan de manejo de sus residuos ante la Secretaría.

Excepción del artículo 94 último párrafo y que señala:

### Artículo 94.- [...]

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

Sin embargo, en su contestación no exhibe a esta Autoridad el Plan de Manejo que incluya la presentación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de informes similares, que refiere al que está obligado.

Por lo tanto, esta autoridad no tiene como desvirtuada la irregularidad por la cual se le emplazó a procedimiento administrativo, ya que no exhibe evidencia de que la empresa haya presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de los residuos peligrosos SEMARNAT-07-02 y mucho menos demuestra su excepción, es decir, tampoco exhibe el Plan de manejo que incluya la presentación a la SEMARNAT de informes similares.

Contraviniendo por este hecho lo dispuesto en los artículos 85 y 94 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo previsto en la fracción XVI del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que dispone lo siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

**Artículo 85.-** La importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Competencia Económica, los tratados internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 94.-** Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

**XVI.** No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;

Así mismo, se le informa a \_\_\_\_\_ a través de quien legalmente lo representa, que las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

exportación (Programa IMMEX), deberán informar a la SEMARNAT acerca de los materiales importados y dar aviso del retorno o reciclaje de los residuos peligrosos generados durante el proceso de dichas mercancías.

El formato con el cual se le informa a la SEMARNAT de esta obligación es el **SEMARNAT-07-021**, y lo puede obtener en la página oficial de la SEMARNAT <http://tramites.semarnat.gob.mx/>

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, ésta autoridad administrativa determina que la irregularidad por la que . fue emplazada a través de su Representante legal no fue desvirtuada.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidor público en ejercicio de su función, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Tesis: XX.53 K. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Novena Época. Tesis Aislada (común)  
Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Noviembre de 1995.

**DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.**

En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/95. Adolfo Martínez Salinas. 12 de octubre de 1995.  
Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a  
a través de quien legalmente la representa, por la violación en que incurrió a las disposiciones de  
la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**V.-** Derivado de la irregularidad señalada y no desvirtuada en los Considerandos que anteceden, la persona moral denominada \_\_\_\_\_ contravino lo establecido en los artículos 85 y 94 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; e incurrió en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VI.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada \_\_\_\_\_ implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de ésta resolución, esta autoridad administrativa federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece:

**Artículo 112.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;
  - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
  - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- IV. La remediación de sitios contaminados, y
- V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Se tiene que la persona moral denominada . no es reincidente y no hubo desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de alguna medida, por lo tanto, no se configura ninguna causal para imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial; por lo que respecta al arresto administrativo, toda vez que no existe desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por esta autoridad, no es factible esta sanción; en cuanto a la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, dicha sanción implicaría el cierre del establecimiento en cuestión, motivo por el cual no se considera viable la aplicación de dicha sanción, ya que la comisión de las infracciones no lo ameritan, pues si bien ha infringido la legislación ambiental, también corrigió dos, por tanto resultaría excesivo aplicar dicha sanción en el presente asunto.

Al no derivarse la contaminación de algún sitio, no aplica la remediación de sitios contaminados, sin embargo, infringió el precepto legal de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, por lo que, se debe sancionar el incumplimiento de la legislación ambiental, siendo procedente la imposición de multa por el equivalente de **veinte a cincuenta mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, la cual debe ubicarse entre los parámetros señalados en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; el monto mínimo de la multa es de veinte días de salario mínimo vigente y el monto máximo es de cincuenta mil días de salario mínimo **vigente en la Ciudad de México antes Distrito Federal**, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, al momento de imponer la sanción, que es de **\$75.49** (Setenta y cinco pesos 49/100 MN), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que con base en su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la **Unidad de Medida y Actualización**, al momento de imponer la sanción, el cual servirá de referencia para las irregularidades que no fueron desvirtuadas.

Por el hecho descrito en el punto **A** del Considerando II de la presente Resolución, que consiste en: **DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECCIONADO NO EXHIBE EVIDENCIA DE QUE LA EMPRESA HAYA PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL Y RETORNO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SEMARNAT-07-02.**, irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido en los artículos 85 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos e incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establece como sanción en su fracción V, la Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, partiendo de la media aritmética señalada en el párrafo que antecede, **multa que podrá disminuir considerando lo siguiente:**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

**1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.-** El particular incurriría en una violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no avisar los materiales importados o al no retornar sus residuos peligrosos generados, ya que no podría demostrar que regresó dichos residuos al país de origen de los insumos quedándose en territorio mexicano sin control alguno. O bien, al no avisar que los residuos peligrosos fueron reciclados en el país.

Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

El hecho que el establecimiento no presenta el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se considera grave, toda vez que la importación y exportación se hará mediante la autorización de la Secretaría, la cual se encargará de indicar los puertos terrestres, marítimos o aéreos por los que entraran o saldrán los residuos peligrosos, así como el tipo de transporte que los trasladaran.

La preocupación para un manejo ambientalmente seguro y evitar efectos negativos al ambiente, se efectúa gracias al cumplimiento oportuno de los obligados al informar entre otros datos, las características físicas y químicas, la peligrosidad, la toxicidad del residuo peligroso que exporta o importa, para que en auxilio de las autoridades ambientales y ante posible existencia de algún derrame, fuga y otro tipo de eventualidad que pudieran ser ocasionadas por los residuos peligrosos importados o exportados, el importador o exportador intervenga en su manejo, y si este supuesto no se cumple, no se podría actuar de manera oportuna ante la posibilidad de algún incidente y riesgo al medio ambiente.

**2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR,** mediante acuerdo de emplazamiento fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se le apercibió representada a través del C. para que aportará los elementos probatorios necesarios con los que acreditara sus condiciones económicas, al respecto no apporto elemento alguno, por lo que, con base en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tomarán en cuenta los hechos circunstanciados

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/ de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, especialmente lo asentado en las hojas 2 y 3 de 8, de donde se desprende que se dedica a la fabricación de , que inició operaciones en el domicilio en el que actúa en el año , que cuenta con un número de empleados.

Que el inmueble donde la empresa desarrolla sus actividades no es de su propiedad, el cual tiene una superficie total de metros cuadrados acreditándolo con su dicho.

Por lo tanto, se desprende que , si tiene las condiciones económicas para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, en caso de hacerse acreedor a una multa, se tomará en consideración la unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México antes Distrito Federal, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México", al momento de imponer la sanción que es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que con base en su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la **Unidad de Medida y Actualización**, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

**3.- REINCIDENCIA:** Derivado de una búsqueda minuciosa hecha en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de \_\_\_\_\_, por lo que, con base en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a la letra señala:

**ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

### **4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA**

**INFRACCIÓN:** De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por \_\_\_\_\_, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia en razón de que inicio operaciones desde el año de \_\_\_\_\_. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Evidencia negligencia en su actuar la que es entendida como culpa intencional, resulta aplicable por analogía la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 174112. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Octubre de 2006. Página: 1377. Tesis: IV.1o.C.67 C  
Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

## CULPA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

La culpa en la responsabilidad civil subjetiva supone un hecho que se ejecuta ya sea con dolo, imprudencia, negligencia, falta de previsión o de cuidado, y se divide en intencional y no intencional; la primera ocurre cuando el hecho se realiza con dolo, es decir, con ánimo perjudicial, mientras que la segunda consiste en la conducta ejecutada con imprudencia o negligencia, es decir, es aquel acto en que debiendo prever el daño no se hace.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 487/2005. Magda Elisa Martínez Martínez. 6 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.

**5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Que con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar los beneficios directos para \_\_\_\_\_, derivado a que el trámite ante la SEMARNAT es gratuito.

Por lo que, una vez valorado lo anterior y tomando en consideración que la irregularidad es de alta gravedad, que el inmueble donde desarrolla sus actividades no es propio, que no es reincidente, que hubo negligencia en su actuar y que no se determinan beneficios directos para el infractor, se procede a la persona moral representada a través del C. \_\_\_\_\_, por esta infracción una

Multa por el monto de **\$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CUATROCIENTAS** Unidades de medida y actualización vigente en la Ciudad de México antes Distrito Federal, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, al momento de imponer la sanción, que es de **\$75.49** (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que con base en su artículo tercero transitorio las menciones al **salario mínimo**, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización**, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley Ambiental vigente, misma que es de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y con el propósito de dar cumplimiento a la legislación ambiental, y de que la persona moral denominada . a través de su Representante legal, dé cabal cumplimiento a la legislación ambiental, deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

1. En un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, deberá presentar su aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021.

Oh los planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de informes similares.

Supuesto que deberá acreditarlo con el sello de recibido por la SEMARNAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

El plazo establecidos para dar cumplimiento a la medida impuestas correrá, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que, en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIII.-** Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, fracción IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la contravención a lo dispuesto en los artículos 85 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; e incurrir en la infracción previstas en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.; con fundamento en los artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada de manera supletoria al presente asunto en términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que no es reincidente, se impone como sanción a la persona moral representada a través del C. \_\_\_\_\_, una Multa por el monto de **\$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CUATROCIENTAS** Unidades de medida y actualización vigente en la Ciudad de México antes Distrito Federal, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la **Ciudad de México**, al momento de imponer la sanción, salario que es de **\$75.49** (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la **Unidad de Medida y Actualización**, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la persona moral \_\_\_\_\_ representada a través del \_\_\_\_\_, que deberá dar cumplimiento a la medida impuesta en el considerando VII de esta resolución (Ubicado en la foja 29) en el plazo señalado.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la persona moral \_\_\_\_\_, representada a través del C. \_\_\_\_\_, que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 111 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: **a)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; **b)** El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; **c)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; **d)** Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; **e)** La descripción de los posibles beneficios

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

31

**Multa total por: \$30,196.00** (Treinta mil ciento  
Noventa y seis pesos 00/100 M.N.)  
**Medida correctiva impuesta: 1**

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y **f) Garantizar las obligaciones a su cargo**, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que es a través de los supuestos que maneja el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; **a)** No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; **b)** No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; **c)** No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; **d)** No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, **e)** Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

**CUARTO.-** Se le hace saber a la persona moral \_\_\_\_\_ representada a través del C. \_\_\_\_\_, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Séptimo Capítulo IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación de \_\_\_\_\_ "1" del Servicio de Administración Tributaria, en el estado de \_\_\_\_\_, el que se ubica en Avenida Principal número 55, planta baja, Localidad la \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral \_\_\_\_\_, representada a través del C. \_\_\_\_\_, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00095-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.2/2C27.1/

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral \_\_\_\_\_, representada a través del C.

\_\_\_\_\_ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

**OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

**NOVENO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral \_\_\_\_\_ representada a través del C. \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ agregando un tanto a los autos que integran este expediente.

Así lo proveyó y firma \_\_\_\_\_, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_, de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/ \_\_\_\_\_, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por \_\_\_\_\_ en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.

Revisó:

Elaboró: